

Secretaria 04-02-2022

Al Despacho del señor Juez, Demanda Ejecutiva de menor Cuantía, promovida a través de apoderado judicial por BANCO DE BOGOTÁ S.A. Contra JESUS EDUARDO FRANCO GIRALDO. Informándole que se presenta solicitud de corrección del mandamiento de pago. Provea.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARACATACA – MAGDALENA**

Aracataca, cuatro (4) de febrero de 2022

Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado:	JESUS EDUARDO FRANCO GIRALDO
Radicado:	47-053-40-89-001-2022-00003-00

**ASUNTO A DECIDIR**

Procede el despacho a estudiar la solicitud de corrección del mandamiento de pago incoada por el apoderado judicial del Banco de Bogotá.

**CONSIDERACIONES**

En memorial recibido en el despacho el 31 de enero de 2022, el apoderado del Banco demandante informa que en el mandamiento de pago fechado 24 de enero de 2022, en el marco del presente proceso, se indicó en el encabezado de la providencia, que el proceso es de mínima cuantía, siendo que en realidad se trata de uno de menor; también, que en el inciso primero, al momento de relacionar el número de obligación en los numerales 1.2 y 1.3 se escribe la obligación N° 1555099062, siendo lo correcto: obligación N° 155509062.

Para resolver, habrá de tenerse en cuenta lo estipulado en el artículo 286 del Código General del Proceso, que contempla lo siguiente:

**ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*

Pues bien, haciendo la revisión del expediente en cuanto a los miramientos señalados por el apoderado del actor, esta judicatura encuentra procedente la solicitud impetrada y en consonancia con ello, ordenará las correcciones del caso, en el sentido de aclarar que en efecto nos encontramos en estudio de un proceso de menor cuantía y de indicar el número correcto de la obligación.

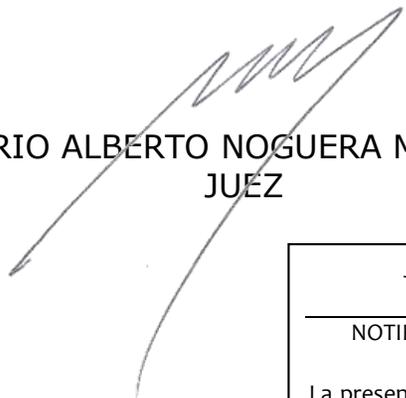
**RESUELVE:**

**CORREGIR**, el mandamiento de pago fechado 24 de enero de 2022, en los siguientes términos:

Indíquese que se trata de una DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA iniciada POR BANCO DE BOGOTÁ S.A. CONTRA EL SEÑOR JESUS EDUARDO FRANCO GIRALDO.

Indíquese que el número correcto de la obligación señalada en los subnumerales 1.2 y 1.3, del numeral primero de la parte resolutive del prenombrado mandamiento de pago es, la **número 155509062** y no la 1555099062.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

  
MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 003**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **07 de febrero de 2022**, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA  
Secretaria